

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

VIERNES, 3 DE ENERO DE 1986

NÚM. 2

DEPOSITO LEGAL LE-I-1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar del ejercicio corriente: 40 ptas. Ejemplar de ejercicios anteriores: 50 ptas.

**Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.500 pesetas al trimestre; 2.400 pesetas al semestre, y 3.700 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 55 pesetas línea de 13 ciceros.

### Administración Municipal

#### Ayuntamiento de Villablino

(Conclusión)

minuciosamente por los técnicos de la Administración municipal, quienes además, revisarán periódicamente los aprovechamientos.

Artículo 10.º—Con los datos aportados en sus declaraciones por los interesados, los que existan en el Ayuntamiento y los que éste pueda obtener, se formará un registro de los elementos o instalaciones de cada interesado, que ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública o terrenos del común, con especificación de las bases y cuotas que les corresponda satisfacer.

#### Cuotas

Artículo 11.º—I.—Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán en todo caso carácter anual e irreducible y se harán efectivas en la Caja municipal al retirarse la oportuna licencia, y las sucesivas anuales en el segundo trimestre del año.

2.—Los derechos que no se hicieran efectivos en el plazo estipulado en el párrafo anterior, se exigirán por la vía de apremio con arreglo a las normas contenidas en el Reglamento e Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

3.—En cuanto a la declaración de créditos incobrables, se estará a lo dispuesto en el Título III del Libro Tercero del citado Reglamento General de Recaudación, y art. 263 del Reglamento de Haciendas Locales.

#### Defraudación y penalidad

Artículo 12.º—No podrá efectuarse aprovechamiento alguno de los regulados en esta Ordenanza, sin haber obtenido previamente la licencia municipal y haber satisfecho los derechos correspondientes al año natural en que se iniciara dicho aprovechamiento.

Artículo 13.º—Se considerará como defraudación:

a) El hecho de iniciar los aprovechamientos sin licencia municipal.

b) No presentar en los plazos previstos las declaraciones y planos a que se refieren los artículos 6.º y 7.º de la presente Ordenanza.

c) Los actos y omisiones de los obligados a contribuir y de sus representantes legales, con propósito de eludir totalmente, o de aminorar, el pago de las cuotas o liquidaciones correspondientes.

Se reputará como infracción, los actos u omisiones que solamente sean el cumplimiento defectuoso de los preceptos de esta Ordenanza.

Artículo 14.º—La defraudación se sancionará con multa de hasta el duplo de las cuotas que la Hacienda municipal hubiera dejado de percibir.

Las infracciones reglamentarias se sancionarán con multa de hasta el límite máximo de 500 pesetas.

Artículo 15.º—La imposición de sanciones por defraudación o infracción reglamentaria, será independiente de las que la Alcaldía pueda imponer por infracción de Ordenanzas no fiscales u otras disposiciones.

La aplicación de sanciones no obsta en ningún caso, el que el Ayuntamiento pueda ordenar el cese del aprovechamiento iniciado sin la correspondiente licencia, ni tampoco supone el que la licencia haya de otorgarse necesariamente por el hecho de que el infractor hubiere satisfecho las sanciones que por iniciar el aprovechamiento sin licencia pudieran haberle sido impuestas.

Artículo 16.º—La imposición de sanciones no impedirá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

#### Normas especiales: Conciertos

Artículo 17.º—I.—Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, vuelo o subsuelo a que se refiere la presente Ordenanza, en favor de empresas explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el Ayuntamiento podrá concertar con las empresas la cantidad a satisfacer tomando como base el valor medio de los aprovechamientos.

2.—Se entenderá como valor medio del aprovechamiento el 1,5 % de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal. Los suministros de agua, gas y electricidad para el servicio público no serán tenidos en cuenta en el cálculo del ingreso bruto, base para la fijación del valor medio del aprovechamiento.

3.—Para la determinación de los ingresos brutos obte-

nidos en el término municipal se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) No se computarán como ingreso, o se deducirán, en su caso, las cantidades recaudadas por la empresa en concepto de impuesto indirecto que deba pesar y efectivamente se repercute sobre el usuario de los servicios o suministros; esta exclusión no podrá, en ningún caso, ser superior a la cantidad que se acredite ha sido satisfecha a la Hacienda Pública en tal concepto.

b) En ningún caso podrá aceptarse un volumen de ingresos brutos de la Empresa inferior al que se haya tenido en cuenta por la Hacienda Pública para la exacción de impuestos indirectos que recaigan sobre los servicios o suministros.

c) Si la Empresa prestare gratuitamente a un tercero algún servicio o suministro, o sin prestar tales servicios o suministros a la generalidad del vecindario fuera auto-distribuidora o autosuministradora de sus propias instalaciones, y en todo caso en cuanto a los llamados "consumos propios" y a los no retribuidos en dinero, se computará el ingreso equivalente que debieron producir por aplicación del precio medio de los análogos en su clase.

d) Se considerarán prestados dentro del término municipal todos los servicios y suministros que por su naturaleza dependan o estén en relación con el aprovechamiento del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública, aunque el precio se satisfaga en otro; pero el hecho de efectuarse el pago de un servicio o suministro en el municipio no origina la obligación de contribuir, si aquellos han sido prestados fuera del término.

Artículo 18.º—1.—Los sujetos pasivos concertados estarán obligados a presentar a la Administración municipal una declaración de los ingresos brutos, dentro del mes natural siguiente al de la fecha en que legalmente sea aprobado el balance definitivo del ejercicio, sin que en ningún caso pueda hacerse la presentación con posterioridad al treinta y uno de julio del año siguiente al del ejercicio por el que se devengue la participación o al último día del séptimo mes natural al del cierre del ejercicio si éste no coincidiera con el año natural.

2.—La declaración a que se refiere el número anterior, deberá acompañarse con un extracto del cuadro de cuentas que refleje sus ingresos brutos durante el ejercicio, juntamente con una copia autorizada del balance, de las cuentas de explotación y de pérdidas y ganancias y la memoria del ejercicio. En todo caso, el Ayuntamiento podrá reclamar a la entidad sujeta todos aquellos datos que permitan determinar el volumen de servicios y suministros computables, y además necesarios para practicar la pertinente liquidación.

Artículo 19.º—La Administración municipal practicará una liquidación provisional, según los datos declarados y las correcciones que procedan por los datos que se proporcione o de que tenga conocimiento la Administración. En caso de que no se efectúen por las Empresas sujetas las declaraciones pertinentes, se girará una liquidación cautelar a cuenta con un 20 % de recargo sobre la liquidación del último año.

Artículo 20.º—La liquidación provisional se elevará a definitiva dentro de los cinco años siguientes, previa la correspondiente comprobación administrativa.

### ORDENANZA N.º 15

DERECHOS Y TASAS CORRESPONDIENTES A PUESTOS, BARRACAS Y CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O RECREOS EN LA VIA PUBLICA O TERRENOS DEL COMUN

Artículo 1.º—El Ayuntamiento de Villablino, al amparo de los artículos 6.º y 15.º 15 del Real Decreto 3.250/76, de 30 de diciembre, y artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece derechos y tasas por la ocupación de la vía pública o terrenos del común con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos de recreo, atracciones y otras instalaciones similares.

Artículo 2.º—Están obligados al pago de estos derechos todos los que verifiquen tales ocupaciones, las cuales serán

siempre temporales o transitorias y habrá de hallarse previamente autorizadas por la Alcaldía, previos los informes que estime oportunos.

Las bases de percepción y tipos de gravamen son los que se fijan en la siguiente:

#### Tarifa

	Pesetas
a) Barracas y casetas de espectáculos o recreo, por cada metro cuadrado o fracción, y día ...	150
b) Barracas y casetas de venta de toda clase de artículos, por metro cuadrado o fracción, y día ...	200
c) Circos, por día de actuación ...	5.000
d) Otros espectáculos no previstos, por función o por día, si realizan más de una función diaria ...	5.000

En ningún caso las cuotas resultantes en los apartados a) y b) podrán ser inferiores a 1.000 pesetas.

Cuando se instalen en terrenos particulares, y por derecho de apertura, pagarán en cualquier época del año el triple de las cuotas antes señaladas en los apartados a) y b).

Artículo 3.º—Las peticiones de lugar se harán por escrito al Sr. Alcalde, haciendo constar la clase de espectáculo, días de actuación, metros de ocupación y demás características. El pago de los derechos se hará en el acto de entregar la licencia o autorización correspondiente.

Artículo 4.º—Se exceptúan únicamente del pago de estos derechos las tómbolas de asociaciones benéficas, y aquellos espectáculos, casetas o barracas que tengan un fin benéfico, previamente conocido y sancionado por el Ayuntamiento u otra autoridad competente.

Artículo 5.º—La instalación sin licencia dará lugar a la retirada de aquélla, sin perjuicio de exigir a sus propietarios el pago del duplo al quintuplo de los derechos devengados. Todas las instalaciones que tengan u ocupen mayor número de metros que los solicitados y concedidos, pagarán el exceso con el duplo de derechos que correspondan.

Artículo 6.º—Terminada la ocupación, los interesados en ella dejarán completamente libre y limpia la vía o lugar ocupado. A tal fin, el Ayuntamiento, en los casos que lo estime oportuno, podrá exigir de aquéllos un depósito en metálico, previo a la ocupación y en la cuantía que juzgue suficiente, para garantizar la obligación antedicha. Dicho depósito será independiente de las tasas que correspondan, devolviéndose, si no hubiera lugar a su retención, al finalizar la ocupación.

Artículo 7.º—Se faculta a la Alcaldía para establecer conciertos durante las temporadas de ferias o fiestas o suabastar terrenos dedicados a estos fines.

### ORDENANZA N.º 16

TASA POR PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS

Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1.º—1.—En uso de las facultades concedidas por el apartado a) del artículo 6.º del Real Decreto 3.250/76, de 30 de diciembre, y de lo establecido en el apartado 16 del artículo 15 del mismo, este Ayuntamiento acuerda mantener las tasas sobre portadas, escaparates y vitrinas.

2.—Serán objeto y fundamento de esta exacción, las tasas sobre portadas, escaparates y vitrinas por la utilización privativa o aprovechamiento especial que con los mismos se hace de bienes o instalaciones de uso público municipal.

Obligación de contribuir

Artículo 2.º—1.—Hecho imponible.—Estará constituido por la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes o instalaciones de uso público municipal con las portadas, escaparates y vitrinas.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar c) al autorizarse los aprovechamientos.

2.—Sujeto pasivo.—Están obligados al pago de estas

tasas, los titulares de los comercios o industrias y establecimientos de cualquier clase, por las portadas, escaparates o vitrinas visibles desde la vía pública o terrenos del comercio.

#### Base de gravamen

Artículo 3.º—Se tomará como base de la presente exacción la superficie acristalada y visible de la portada, escaparate o vitrina.

#### Tarifa

Artículo 4.º—La tarifa a aplicar será la siguiente:  
Por cada metro cuadrado o fracción, al año,  
y como cuota irreducible ... .. 110 ptas.

#### Normas de gestión

Artículo 5.º — El negociado correspondiente, tomando como base el padrón del año anterior y teniendo en cuenta las altas y bajas producidas durante el ejercicio, confeccionará el primer trimestre de cada año el correspondiente padrón de las instalaciones que son objeto de esta exacción.

Artículo 6.º—La recaudación de las cuotas, que se hará mediante recibo, se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968. Las cuotas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio.

Artículo 7.º—Cuando el contribuyente, sin haber ocultado el elemento primordial de la tributación, hubiere incurrido en omisión o inexactitudes, o en cuantía que no produzca en la liquidación de la cuota diferencias de más de un tercio, la falta se calificará como ocultación, y la penalidad no será superior al importe de la cuota.

Si el contribuyente hubiera ocultado la integridad de los elementos de tributación o parte de ellos que exceda de la cuantía indicada en el párrafo anterior, los hechos se calificarán como defraudación, y la sanción podrá alcanzar hasta el duplo de las cuotas defraudadas.

Artículo 8.º—En cuanto a la declaración de partidas fallidas, se estará a lo dispuesto en el título III del libro tercero del Reglamento General de Recaudación y artículo 263 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

### ORDENANZA N.º 22

#### ARBITRIO CON FINES NO FISCALES SOBRE TENENCIA DE PERROS

##### Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1.º—En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.º del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 17 de mayo de 1952, y al amparo del art. 473 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 y art. 126 del Real Decreto 3.250/76, de 30 de diciembre, el Ayuntamiento de Villablino acuerda mantener el arbitrio con fines no fiscales sobre la tenencia de perros, con el fin de coadyuvar al más exacto cumplimiento de aquel Decreto y en razón de los servicios que han de realizarse por este Ayuntamiento en orden al registro y matrícula de perros a efectos de vacunación periódica antirrábica de los mismos y a la recogida y captura de los vagabundos.

##### Obligación de contribuir

Artículo 2.º—1.—Hecho imponible.—La mera tenencia o posesión de perros, y ser titular de los capturados como vagabundos, constituye el hecho imponible de este arbitrio.

2.—La obligación de contribuir nace por el hecho de ser propietario o poseedor de perros radicantes en este municipio.

3.—Sujeto pasivo.—La obligación de contribuir recae sobre el propietario o poseedor del perro, sin excepción de exención.

##### Base de gravamen

Artículo 3.º—Se considera como base de gravamen la mera tenencia o posesión de perros y, con independencia y compatible con esta base, la recogida y captura de los perros considerados como vagabundos, cuando fueran retirados por sus propietarios de los depósitos municipales, o sin ser retirados, éstos resultaren conocidos.

#### Tarifa

Artículo 4.º—La tarifa a aplicar será la siguiente:

Tarifa única.—El gravamen a aplicar por los mencionados conceptos será:

Epígrafe primero.—Por la tenencia de perros de todas clases, cada uno ... .. 1.000 ptas.

Epígrafe segundo.—Por el hecho de haber recogido o capturado perros considerados como vagabundos, cada uno, y cada vez que esto se produzca ... .. 1.500 ptas.

#### Cuotas

Artículo 5.º—1.—Las cuotas exigibles por aplicación del epígrafe primero de la tarifa, tendrán carácter anual e irreducible y se recaudarán mediante recibo, ajustándose a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968.

2.—Las resultantes por aplicación del epígrafe segundo, se liquidarán cada vez que hubiere lugar a ello, y se recaudarán en los plazos dispuestos en el párrafo 2 del art. 20 del referido Reglamento.

Artículo 6.º—Las cuotas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio.

Artículo 7.º—Créditos incobrables.—En cuanto a la declaración de créditos incobrables, se estará a lo dispuesto en los artículos 164 y siguientes del repetido Reglamento y 263 del de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Artículo 8.º—En el importe del arbitrio se comprenden cuantos trabajos haya de realizar el Ayuntamiento: inscripción, matrícula, expedición del resguardo de matrícula y certificado de vacunación, pero la placa de matrícula se cobrará aparte y a precio de factura.

#### Normas de gestión

Artículo 9.º—1.—El Ayuntamiento formalizará cada año el registro y matrícula de los perros existentes en el término municipal, a cuyo efecto, sus poseedores o propietarios están obligados a formular la correspondiente declaración cuando para ello fueran requeridos por edicto, así como las altas que se produzcan, no admitiéndose más bajas que por muerte del perro o su traslado definitivo a otro municipio.

Es asimismo competencia del Ayuntamiento, organizar la vacunación periódica antirrábica, por cuenta de los propietarios.

2.—El Ayuntamiento organizará el servicio de recogida y captura de perros vagabundos, indocumentados o de dueño desconocido, que serán depositados en locales al efecto, disponiendo la Alcaldía, de acuerdo con lo previsto en el Decreto de 17 de mayo de 1952, el sacrificio de los indocumentados o sin sospecha de dueño conocido, manteniendo durante cuarenta y ocho horas los de dueño conocido y los que posean en su collar la placa de registro o matrícula, con el fin de que puedan ser recogidos por sus propietarios; pasado aquel plazo, serán sacrificados por el veterinario titular mediante inyección intracardiaca de éter o la administración de la dosis oportuna de pentobarbital sódico.

3.—Para poder circular por la vía pública los perros, en las condiciones que señale la Alcaldía, deberán ir provistos de la correspondiente placa, en sitio visible, a fin de que por la Administración Municipal se pueda ejercer el control debido.

#### Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 10.º—1.—Son actos de defraudación los tendientes a obviar el pago del arbitrio, y de infracción todos los que constituyan quebrantamiento de las obligaciones impuestas por el Decreto antes mencionado, sus disposiciones complementarias o la presente Ordenanza. Unos y otros, serán sancionados en la forma que determina el capítulo X de la vigente Ley de Régimen Local.

2.—Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, no obstarán a la aplicación de otras medidas de policía sanitaria y represión de la epizootia de la rabia.

ORDENANZA N.º 23

ARBITRIO CON FINES NO FISCALES SOBRE VIVIENDAS INSALUBRES

Artículo 1.º—El Ayuntamiento de Villablino, ejercitando las facultades que le concede el artículo 473 de la vigente Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de junio de 1955, y el artículo 126 del Real Decreto 3.250/76, acuerda mantener el arbitrio con fines no fiscales sobre viviendas insalubres, que tengan este carácter por carecer de agua del abastecimiento público y acometida al alcantarillado, en los pueblos del municipio que tengan implantados estos servicios.

Artículo 2.º—La finalidad de este arbitrio está en coadyuvar al cumplimiento de las Ordenanzas de Policía Urbana y de las disposiciones estatales vigentes en materia sanitaria, especialmente lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de febrero de 1944. El fundamento del mismo radica en que el Ayuntamiento no dispone legalmente de otros medios coercitivos para lograr la total implantación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 3.º—La obligación de contribuir nace por el hecho de ser propietario de inmuebles que carezcan de los servicios de agua o alcantarillado y se encuentren a la distancia de las redes respectivas, que se señalan en la tarifa correspondiente, y que contengan viviendas o locales de los enumerados en el art. 5.º de esta Ordenanza.

Artículo 4.º—Están obligados al pago de este arbitrio los propietarios de los inmuebles afectados y, en caso de que éstos no residan habitualmente en el Municipio, sus administradores.

Artículo 5.º—Las cuotas se exigirán con arreglo a la siguiente:

TARIFA

Pesetas

Red de distribución de agua:

- a) Por cada vivienda sita en inmueble cuya distancia desde cualquier punto del mismo al más próximo de la red de distribución, sea inferior a 100 metros, salvo casos de fuerza mayor, evaluados por el Ayuntamiento, pagará al mes ... 5.000
- b) Por cada local de negocio, tales como bares, cafés, tabernas, etc., sitos en inmuebles cuya distancia desde cualquier punto del mismo al más próximo de la red de distribución, sea inferior a 100 metros, pagará al mes ... 5.000

Red de alcantarillado:

- a) Por cada vivienda sita en inmueble cuya distancia desde cualquier punto del mismo al más próximo de la red sea inferior a 100 metros, salvo casos de fuerza mayor a evaluar por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento, pagará al mes ... 5.000

Valoración por zonas

ZONA	TRIENIOS						BIENIOS				
	56-58	59-61	62-64	65-67	68-70	71-73	74-76	77-78-79-80	81-82-83	84-85	86-87
A	10	15	18	18	30	40	100	350	1.000	1.200	1.320
B	15	18	18	20	50	100	200	500	1.600	2.000	2.200
C	30	30	32	40	50	100	250	700	3.500	4.200	4.620
D	60	80	100	150	200	300	400	900	4.000	4.800	5.280
E	20	20	22	30	50	100	500	1.400	5.000	6.000	6.600
F	12	12	20	40	100	300	600	2.000	8.500	10.200	11.200

Reglas de aplicación

Los valores unitarios fijados, serán susceptibles de aumento o disminución hasta un 20 % como máximo con sujeción a las siguientes reglas: a) Se considerarán como terrenos normales a efectos del impuesto en cuanto a la longitud de su fachada, aquellos en que ésta mida más de nueve metros lineales, dando origen en caso contrario a las siguientes deducciones: terrenos hasta 3 metros de lon-

Pesetas

- b) Por cada local de negocio, tales como bares, cafés, tabernas, etc., sitos en inmuebles cuya distancia desde cualquier punto del mismo al más próximo de la red, sea inferior a 100 metros, pagará al mes ... 5.000

Artículo 6.º—La cobranza de este arbitrio se efectuará por medio de recibo y se ajustará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968.

Las cuotas no satisfechas en el periodo voluntario determinado en el artículo 20, se harán efectivas por la vía de apremio.

En cuanto a la declaración de créditos incobrables, se estará a lo dispuesto en los artículos 164 y siguientes del referido Reglamento y artículo 263 del Reglamento de Haciendas Locales.

INDICE DE VALORES PARA EL BIENIO 1986-87, A LOS EFECTOS DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS

Zonas

Zona A.—Villablino, terrenos colindantes con las calles Rapiguerras, Monte Oncio, Corral de Arriba, Corradina, La Poza, Conde de los Gaitanes, Transversal, Cervantes, San Esteban, Braña Ronda, Amariel, Reguera Flor, Cueto Albo, Fuente Sagrada, Legión VII, Palacio Valdés, Plaza de los Reyes Católicos, Molinón, Terrado, Ferraulfe, Soledad, Pico Alto, Real, Avda. de Asturias (desde el Bar Marga hasta Ferraulfe), Llera, Molinos, Farrucón, Cabuerca, del Río y Fuxiaca; como asimismo los terrenos comprendidos en las calles de los pueblos de Caboalles de Abajo y Villaseca.

Zona B.—Villablino, terrenos colindantes con las calles Monte Castrillo, Somiedo y Monte Carracedo.

Zona C.—Villablino, terrenos colindantes con las calles Juan Alvarado, San Roque, Hermanas Mercedarias, Ramón y Cajal, Nuestra Señora de Carrasconte, García Buelta, Fuente Sila, Monte Grallero, Serafín Morales, Instituto Laboral, Omaña, Babia, Narcea, Travesía del Río Sil, Vega del Palo, Cornón de Peñarrubia, Mayor y Avenida de Constantino Gancedo.

Zona D.—Villablino, terrenos colindantes con la Plaza de Sierra Pambley, Avda. de Sierra Pambley y Avda. de Asturias (hasta el Bar Marga).

Zona E.—Villablino, terrenos colindantes con las calles Río Sil, Doctor Fleming, Cuetonidio, Leitariegos, Prolongación de Avda. de Laciaña, Travesía de Cuetonidio y Avda. del Bierzo.

Zona F.—Villablino, terrenos colindantes con las calles Avda. de la Constitución, Avda. de Laciaña y Gerardo Linares.

gitud de fachada, 20 %; terrenos desde 3 metros hasta 5 metros de longitud de fachada, 15 %; terrenos desde 5 hasta 7 metros de longitud de fachada, 10 %; terrenos desde 7 hasta 9 metros de longitud de fachada, 5 %. b) Se considerarán terrenos normales a efectos del impuesto en cuanto al fondo, aquellos en que esta dimensión no exceda de 25 metros, medida sobre una perpendicular a la línea de fachada; en cuanto al exceso, se reducirá el valor del índice en un 20 %. c) En los solares en que la profundidad

a que se halle el firme para la construcción, sea superior a 2,50 metros, se aplicarán las siguientes reducciones limitadas a la superficie del terreno afectado por el exceso de profundidad; profundidad media de 2,50×3,50 metros, 10 %; profundidad media de más de 3,50 metros, 20 %; d) Si en un terreno hubiera desmonte se harán las siguientes deducciones: Cota media de desmonte de 2 hasta 4 metros, 5 %; cota media de desmonte de más de 4 metros hasta 6, 10 %; cota media de desmonte de más de 6 metros hasta 8, 15 %; cota media de desmonte de más de 8 metros, 20 %. e) Si el terreno diera fachada a más de una vía pública, se valorará por la calle que figura en el índice con mayor estimación, aumentando los valores en un 10 % por segunda fachada y en un 5 % por cada una de las restantes, hasta un máximo del 20 %. f) Si un terreno estuviera en el interior de una manzana sin fachada a la vía pública, los valores asignados a efectos del impuesto serán los correspondientes a la calle por la cual tuviera servidumbre de paso, y en su defecto, por la de menor valor de las que delimiten la manzana, reducido en un 20 % por zona interior. Si el terreno de acceso a la vía pública fuera del mismo propietario, se computará su valor independientemente por las normas de los terrenos con fachada a la vía pública. g) En ningún caso, las deducciones practicadas por todos los conceptos anteriores, podrán rebasar el valor del índice.

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CIRCULACION  
DE VEHICULOS

Tarifa

El Ayuntamiento de Villablino, en uso de las facultades concedidas por el artículo 21 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, acuerda elevar las cuotas del impuesto municipal sobre circulación de vehículos fijadas en el artículo 81 del Real Decreto 3.250/76, a las cantidades siguientes:

	Pesetas
a) <i>Turismos</i>	
Me menos de 8 HP fiscales ... ..	1.320
De 8 hasta 12 HP fiscales ... ..	3.300
De más de 12 hasta 16 HP fiscales ... ..	7.150
De más de 16 HP fiscales ... ..	8.800
b) <i>Autobuses</i>	
De menos de 21 plazas ... ..	8.250
De 21 a 50 plazas ... ..	12.100
De más de 50 plazas ... ..	15.400
c) <i>Camiones</i>	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil ... ..	4.400
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil ... ..	8.800
De 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil ... ..	12.650
De más de 9.999 Kg. de carga útil ... ..	15.400
d) <i>Tractores</i>	
De menos de 16 HP fiscales ... ..	1.650
De 16 a 25 HP fiscales ... ..	3.300
De más de 25 HP fiscales ... ..	6.600
e) <i>Remolques y semirremolques</i>	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil ... ..	1.925
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil ... ..	3.600
De más de 2.999 Kg. de carga útil ... ..	7.700
f) <i>Otros vehículos</i>	
Ciclomotores ... ..	330
Motocicletas hasta 125 c.c. ... ..	440
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c. ... ..	770
Motocicletas de más de 250 c.c. ... ..	2.200

ORDENANZA N.º 41

TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION  
DE ACTIVIDADES EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

*Naturaleza, objeto y fundamento*

Artículo 1.º—1. En uso de las facultades concedidas por el apartado b) del artículo 6.º de las normas reguladoras aprobadas por Real Decreto 3.250/76, de 30 de diciembre, y de lo establecido en el apartado 16) del artículo 19 del mismo texto legal, el Ayuntamiento de Villablino acuerda establecer la exacción de las tasas por la prestación de servicios y realización de actividades en el Polideportivo Municipal.

2. Será objeto de esta exacción la prestación de servicios y la realización de actividades en el Polideportivo Municipal.

*Obligación de contribuir*

Artículo 2.º—1. Hecho imponible.—Está determinado por la utilización de las instalaciones y servicios del Polideportivo Municipal, y la obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto del Polideportivo municipal o a alguna de sus instalaciones.

2. Sujeto pasivo.—Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas que utilicen los servicios o instalaciones del Polideportivo municipal.

*Base de gravamen*

Artículo 3.º—Se tomará como base de la presente exacción el número de personas que efectúan la entrada al recinto o a alguna de sus instalaciones, y la celebración de espectáculos con o sin taquilla.

*Tarifas*

Artículo 4.º—Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Tarifa 1.ª—Por acceso y utilización de todas las instalaciones del polideportivo:

	Pesetas
1.º— <i>Socios</i>	
a) Abono familiar, al año ... ..	4.600
Abono familiar, por temporada de verano (junio, julio, agosto y septiembre) ... ..	3.000
b) Abono individual, al año ... ..	3.300
Abono individual, por temporada de verano ... ..	2.000
c) Abono juvenil (15 a 18 años), al año ... ..	1.650
Abono juvenil, por temporada de verano ... ..	700
d) Abono infantil (menor de 15 años), al año ... ..	1.000
Abono infantil (menor de 15 años), por temporada de verano ... ..	500
2.º— <i>No socios</i>	
Entrada (mayores de 16 años) ... ..	200
Entrada (menores de 16 años) ... ..	100

Tarifa 2.ª—Por la cesión a particulares por la celebración de espectáculos:

a) Con taquilla.—Participación a aplicar sobre la recaudación bruta obtenida en taquilla y taquillas fuera del recinto, por venta de localidades y sesión, y sin perjuicio de que en casos especiales el Pleno de la Corporación Municipal, con el quórum de mayoría absoluta, pueda aumentar, reducir o suprimir dicho porcentaje, 10 %.

Los gastos de personal que se originen como consecuencia de la celebración del espectáculo, serán de cuenta del promotor u organizador del mismo.

El solicitante u organizador, vendrá obligado a ingresar previamente, y en concepto de garantía, un depósito de 30.000 pesetas, para responder de los posibles daños causados y limpieza del recinto, que será devuelto una vez ingresada la liquidación de la participación, si no hubiera lugar a su retención. Todo ello, sin perjuicio de la exigibilidad del importe de los daños que excedieran de aquella cantidad.

b) Sin taquilla.—En los espectáculos de celebración sin taquilla que se refieran a actividades no deportivas, ni

artísticas, la cuota a satisfacer por la utilización diaria, será de 25.000 pesetas, y sin perjuicio de que en casos especiales, el Pleno de la Corporación Municipal, con el quórum de mayoría absoluta, pueda aumentar, reducir o suprimir dicha cantidad.

En cuanto a los gastos de personal y garantía, se estará a lo dispuesto en el apartado a) anterior.

#### Normas de gestión

Artículo 5.º—La exacción se considerará devengada, simultáneamente a la prestación del servicio.

Las cuotas por entrada diaria o por sesión, se recaudarán en el momento de acceder al recinto, y los abonos por mes, temporal y anuales, se recaudarán mediante recibos, pudiendo los últimos fraccionarse por semestres.

Mensualmente, se ingresarán las cuotas recaudadas en la Depositaria de Fondos, dependencia que ejercerá el oportuno control de la recaudación, sin perjuicio de las funciones fiscalizadoras que corresponden a la Intervención de Fondos.

2.—Para la tarifa 2.ª, las cuotas se considerarán devengadas a la solicitud de la utilización que se presente, y su liquidación y recaudación se llevará a efecto por las Oficinas Municipales.

3.—Las cuotas devengadas y no satisfechas serán tratadas para su ejecución por la vía de apremio y las personas que se encontraran en situación de apremiadas por esta tasa, tendrán prohibición absoluta de acceso y uso de las instalaciones del recinto.

Artículo 6.º—Quienes pretendan causar alta como socios y no figuren inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes, sufrirán un recargo en la tarifa del 50 %, salvo que previamente se inscriban en dicho Padrón. Igual recargo se aplicará a los no residentes en el término municipal.

Artículo 7.º—Los abonados que, por cualquier circunstancia (salvo causas de fuerza mayor debidamente justifica-

das y apreciadas por el Ayuntamiento, como traslados de residencia temporales por motivos laborales, u otras) de- seen causar baja como tales, y posteriormente pretendan nuevamente darse de alta, deberán satisfacer las cuotas que correspondan al periodo transcurrido entre aquélla y ésta.

#### Exenciones y bonificaciones

Artículo 8.º—I. En materia de exenciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto por el Real Decreto 3.250/76, de 30 de diciembre.

2.—No obstante, previa solicitud de los interesados, la Alcaldía podrá disponer la cesión gratuita o concierto para el uso de las instalaciones por los alumnos de los centros escolares oficiales que radiquen en el término municipal de Villablino.

#### Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 9.º—En todo lo relativo a infracciones, defraudaciones y penalidad regirá lo dispuesto en los artículos 757 y 767 de la vigente Ley de Régimen Local, y 277 y 278 del Reglamento de Haciendas Locales.

Las Ordenanzas transcritas se entenderán aprobadas definitivamente si, transcurrido el plazo de exposición pública, no se presentaran reclamaciones, y entrarán en vigor el día primero de enero de 1986, o en su caso, cuando hayan sido publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley, respecto a impugnación del acuerdo por la Administración del Estado o la Comunidad Autónoma, todo ello de conformidad con el artículo 107 de la repetida Ley 7/85.

Villablino, a 18 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

8776

Núm. 6940.—111.614 ptas.

#### Ayuntamiento de Llamas de la Ribera

En sesión de 27 de diciembre de 1985, el Pleno del Ayuntamiento, con el quórum señalado por el artículo 47, 3-h) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, ha sido adoptado un acuerdo en virtud del cual se modifica el módulo de reparto establecido por la Norma Tercera del punto primero del acuerdo plenario de 26 de julio de 1985, de imposición y ordenación de contribuciones especiales por la ejecución de las obras de "Acondicionamiento de la red de saneamiento, fosas sépticas y reforma de ramales del abastecimiento en Quintanilla de Sollamas", pasando dicha norma a tener la siguiente redacción:

"3.ª—Módulo de reparto: Dependerá de la parte de la obra de que se trate, señalándose los siguientes:

A) Nuevos ramales en la red de saneamiento.—Los metros lineales de las fachadas de los inmuebles —edificios y solares—, afectados por esta parte de obra.

B) Nuevos ramales en la red de abastecimiento.—Todas y cada una de las acometidas de toma de agua que se conecten a los mismos.

C) Colector red vertical y fosas sépticas.—Los metros lineales de las fachadas de los inmuebles —edificios y

solares—, afectados por esta parte de obra, dentro del casco urbano."

Lo que, en cumplimiento del art. 111 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el 49 del mismo texto legal, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, a los efectos de información pública y audiencia a los interesados, que durante el plazo de 30 días hábiles podrán presentar por escrito las reclamaciones y alegaciones que se estimen convenientes, siempre con base fundada, ante este Ayuntamiento, haciéndose constar que si las mismas no se produjeren, el acuerdo al principio referenciado se convertiría en definitivo, sin que sea necesario adoptar otro.

Llamas de la Ribera, a 28 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

\*\*

Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en sesión de 27 de diciembre de 1985, ha sido aprobado el proyecto técnico de las obras de "Ampliación de la red del servicio de alumbrado público" redactado por el Ingeniero Industrial D. José-Antonio Canseco García y cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 5.137.000 pesetas.

El mencionado proyecto, se hallará expuesto al público en la Secretaría

municipal por plazo de 15 días hábiles a efectos de la presentación de reclamaciones y alegaciones por quienes resultaren interesados y si las mismas no se produjeran la aprobación otorgada se convertirá en definitiva.

Llamas de la Ribera, a 28 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

\*\*

El Pleno de la Corporación, en sesión de 27 de diciembre de 1985, adjudicó a través de la forma de subasta, el contrato de obras de "Restauración de la Casa Consistorial de Llamas de la Ribera" a D. Nemesio Rodríguez Alvarez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 121 del Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre.

Llamas de la Ribera, a 28 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

8926

Núm. 6941.—4.128 ptas.

#### Ayuntamiento de Santa María de Ordás

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 26 de diciembre de 1985, conforme a lo dispuesto por el art. 113 del R. D. 3.046/1977, de 6 de octubre, ha sido declarado de tramitación

urgente el expediente de contratación mediante subasta de las obras de "Saneamiento y acondicionamiento de una plazoleta en Adrados de Ordás", habiendo asimismo, resultado aprobado el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación de las expresadas obras, que se hallará epuesto al público durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones contra el mismo.

#### ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento del acuerdo anteriormente citado, se anuncia subasta pública para contratar las expresadas obras, si bien la licitación será aplazada si se presentasen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto: La ejecución de las obras de "Saneamiento y acondicionamiento de una plazoleta en Adrados de Ordás".

Tipo de licitación: 1.421.910, mejorado a la baja.

Duración del contrato: Desde la fecha de notificación de la adjudicación definitiva, hasta la devolución de la fianza definitiva.

—El plazo de ejecución de las obras, será de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que se formalice el acta de replanteo de las obras.

Pago: Contra certificación de obra suscrita por el Técnico-Director, aprobada por el Pleno Municipal.

Fianzas: Provisional, 21.329 pesetas, para participar en la subasta. Definitiva, el 4 por 100 del importe del remate (sólo adjudicatario).

Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de oficina, durante el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del anuncio de subasta, en sobre cerrado, conforme al modelo que luego se dirá, el cual será facilitado por el Ayuntamiento a los posibles licitadores que lo solicitaren.

Apertura de proposiciones: En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, en acto público a celebrar a las 12 horas del primer día hábil siguiente al de finalización del plazo para su presentación.

Segunda subasta: Si la subasta que se convoca se declare desierta por las razones que fueren, se entenderá automáticamente convocada una segunda subasta en las mismas condiciones, a la misma hora y en el mismo lugar a los cinco días hábiles después del de celebración de la primera, a cuyo efecto podrán presentarse las proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día hábil anterior a aquel en que haya de tener lugar la misma.

#### MODELO DE PROPOSICION

D. ...., con domicilio en ....., provincia de ....., con D. N. I. número ..... (del que adjunto una fotocopia), hallándome en pleno goce de mi

capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de .....) según acreditado con el poder bastanteado que acompaño, enterado de la convocatoria de subasta efectuada por el Ayuntamiento de Santa María de Ordás para contratar las obras de "Saneamiento y acondicionamiento de una plazoleta en Adrados de Ordás", se comprometo a realizar las mismas en la cantidad de ..... (en letra), con estricta sujeción a la Memoria valorada que las sirve de base y pliego de condiciones que rija la contratación haciendo constar expresamente:

1.º—Que he constituido fianza provisional, a cuyo efecto adjunto justificante.

2.º—Que no me hallo incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, de las previstas por la normativa aplicable directa o supletoriamente a la contratación local.

3.º—Que cumplo al día de hoy la normativa vigente en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

En ....., a ..... de ..... (Firma).

Santa María de Ordás, a 27 de diciembre de 1985. — El Alcalde (ilegible).

8927

Núm. 6942.—4.816 ptas.

### Administración de Justicia

#### Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos número 257/84 seguidos en este Juzgado sobre juicio ordinario declarativo de menor cuantía se ha dictado la siguiente:

"Sentencia.—León a once de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía que con el núm. 257/84 se siguen en este Juzgado, promovidos a instancia de Banco Unión, S. A., entidad representada por el Procurador señor González Varas y defendida por el Letrado Sr. Rodríguez de Francisco, contra D. Juan-José Marcilla Cabanillas, mayor de edad, funcionario y vecino de León, sobre reclamación de 54.675 ptas.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Santiago González Varas, en nombre y representación de Banco Unión, S. A., (Bankunión), contra don Juan-José Marcilla Cabanillas, debo declarar y declaro que éste está obligado a satisfacer a la sociedad actora la can-

tidad de cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesetas, más los intereses legales de la misma desde el momento de la interposición de la demanda hasta la fecha de esta sentencia; cantidades que devengarán desde la fecha de la presente resolución hasta su total ejecución el interés del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; siendo, finalmente, de cuenta del demandado cuantas costas procesales se hayan ocasionado en la presente instancia. Por la rebeldía de D. Juan-José Marcilla Cabanillas dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. E/ Alberto Alvarez Rodríguez. Rubricado".

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y servir para notificar al demandado rebelde, expido el presente testimonio que firmo en León a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — Juan Aladino Fernández Agüera.

8831

Núm. 6898.—2.838 ptas.

★★

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos número 223/84 seguidos en este Juzgado sobre demanda de juicio ordinario declarativo de menor cuantía se ha dictado la siguiente:

"Sentencia.—En León a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. Vistos por el Ilmo. señor don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido, los presentes autos de demanda de juicio ordinario declarativo de menor cuantía que con el número 223/84 se siguen en este Juzgado, promovidos a instancia de don Julián Alvarez Represa, mayor de edad, doctor en medicina y vecino de León, representado por el Procurador Sr. Muñiz Alique y defendido por el Letrado Sr. José-María Sáenz de Miera, contra D.ª María-Dolores Molleda Represa, mayor de edad y vecina de Madrid, D. Francisco Molleda y Arias, mayor de edad y vecino de Madrid, y demás herederos de D.ª Vitoria Represa y L. Bustamante, declarados en rebeldía procesal, sobre reclamación de 100.000 pesetas.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador D. Isidoro Muñiz Alique, en nombre y representación de D. Julián Alvarez Represa, contra D.ª María-Dolores Molleda Represa, D. Francisco Molleda Arias y demás here-

deros de la finada D.<sup>a</sup> Vitoria Represa y L. Bustamante, debo condenar y condeno a todos los demandados a que satisfagan al actor la cantidad de cien mil pesetas, más los intereses legales de la misma desde la fecha de la interposición de la demanda hasta la de la presente sentencia y ambas, desde esta fecha hasta la total ejecución de aquélla, el interés del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Siendo de cuenta de los demandados las costas procesales ocasionadas en la presente instancia, y por sus rebeldías dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. E/. Alberto Alvarez Rodríguez. Rubricado\*.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y servir para notificar a los demandados rebeldes, expido el presente testimonio que firmo en León a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — Juan Aladino Fernández Agüera.

8832 Núm. 6900.—3.096 ptas.

★★

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 555 de 1984, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Comercial e Industrial Eibarresa, S. L., representada por el Procurador Sr. Alvarez Prida, contra don Antonio Martínez Gutiérrez, sobre reclamación de 127.500 ptas. de principal y la de 70.000 ptas. para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 21 de enero de 1986, en la sala de audiencia de este Juzgado, previéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día 20 de febrero de 1986, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 18 de marzo de 1986, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON  
—Una furgoneta marca Ebro, matrícula LE-7370-J, valorada en la suma de 400.000 pesetas.

—Los derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio sito en Mansilla de las Mulas, Plaza del Grano, número 28, de unos 50 metros cuadrados aproximadamente por el que paga unas 2.500 pesetas de alquiler, del que son propietarios los herederos de Cristina Llamazares. Valorados en 600.000 pesetas.

La aprobación de remate por lo que respecta a los derechos de arrendamiento y traspaso quedará en suspenso para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en León a diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. Alberto Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

8968 Núm. 6943—3.483 ptas.

### Magistratura de Trabajo NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 254/85, dimanante de los autos 485-86/84, instada por Livio Alonso Alonso y otro, contra Constructora de Castilla, S. A., por cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta Secretario señor González Romo.

Providencia. — Magistrado señor Cabezas Esteban.—En León, a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Por dada cuenta, y visto el estado de las presentes actuaciones y habiendo transcurrido el plazo concedido sin manifestación alguna, téngase por firme la cantidad señalada por salarios de tramitación. Se amplía la ejecución contra la ejecutada Constructora de Castilla, S. A., en la cantidad de 2.776.161 pesetas por indemnización y 559.338 pesetas por salarios de tramitación y 600.000 pesetas en concepto de costas. En consecuencia se tramitará la misma por la can-

tididad de 3.335.499 pesetas en concepto de principal y la de 600.000 pesetas en concepto de gastos y costas, calculadas provisionalmente. Firme la presente providencia, expídase mandamiento al Registro de la Propiedad de Valladolid y de León, para la anotación de embargo del edificio de cuatro plantas sito en Valladolid, calle Castelar, 1, y la plaza de garaje número 11 de la calle Astorga, 15 de León, respectivamente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispone S. S.<sup>a</sup>, que acepta la anterior propuesta. Ante mí: Doy fe.

Firmado.—J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Constructora de Castilla, S. A., actualmente en domicilio desconocido expido el presente en León, a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Firmado.—J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

8680

### Anuncio particular

COMUNIDAD DE REGANTES  
DEL CANAL DE VILLADANGOS  
Villadangos del Páramo  
RECORDATORIO RECAUDACION

Se recuerda a los partícipes y regantes de esta Comunidad que durante el mes de enero de 1986 es el último mes para pagar sin recargo las cuotas de riego de esta Comunidad referentes al año 1985.

Las mismas pueden hacerse efectivas en la Caja de Ahorros de Villadangos para los empadronados por Celadilla, San Martín, La Milla, Villadangos, Fojedo, Villar de Mazaripe y Mozóndiga.

Cobrará la Caja Rural de Santa María del Páramo los recibos de esta Comunidad de los censados por Bustillo del Páramo, Santa Marina del Rey, Alcoba, Sardonedo, La Mata del Páramo, Velilla, Méizara y Fontecha.

La cuota o derrama aprobada según los trámites reglamentarios asciende para dicho año a 5.750 pesetas por todos los conceptos.

El recargo reglamentario comenzará a cobrarse a partir del uno de febrero de 1986.

Lo que se anuncia para los efectos legales.

Villadangos del Páramo, 15 de diciembre de 1985.—El Presidente del Sindicato, Francisco Fernández Juan.  
8923 Núm. 6931.—1.462 ptas.